



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ADENDA NO. 001
(10 de febrero de 2021)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 20 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Mediana Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a ciento cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 smmlv) e inferior o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smmlv)".

Que, el día 21 de diciembre de 2020, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, el escrito definitivo de pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220106, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**, previa aprobación de Comité de Contratación.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220106, hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 23 de diciembre de 2020 se recibieron en el correo electrónico institucional y destinado para este proceso de selección: convocatoriamedianacuantia220106de2020@udenar.edu.co, 4 propuestas correspondientes a: **1).** MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ, **2)** DISCOMPUCOL S.A.S., **3).** NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., **4).** MA ELECTRONIKA S.A.S.

Que, en concordancia con lo reglado en el cronograma, el día 08 de enero de 2021 se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo. Quedando habilitados tres de cuatro proponentes, a saber: **1)** MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ, **2)** DISCOMPUCOL S.A.S. y **3)** NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.

Que, el día 13 de enero de 2021, se publicó la evaluación preliminar de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador; y, en el mentado informe, se obtuvieron los siguientes resultados: **DISCOMPUCOL S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO (94.68) puntos sobre CIEN (100) puntos; **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO (93,95) puntos sobre CIEN (100) puntos y; **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ** obtuvo una puntuación de NOVENTA (90,00) puntos sobre CIEN (100) puntos.

Que, el día 14 de enero de 2021 el oferente **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ** observó el informe preliminar de factores ponderables, rechazando plenamente el puntaje otorgado por el Comité Técnico Evaluador, por cuanto consideró que era merecedor de diez (10) puntos en el factor ponderable "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"; y que, además los oferentes **DISCOMPUCOL S.A.S.** y **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.** no eran merecedores de los cinco (5) puntos en ese mismo factor, dado que sus bienes ofertados son de origen extranjero sin trato nacional.

Que, con el único objetivo de salvaguardar los principios de contradicción, publicidad, transparencia, igualdad, debido proceso y selección objetiva, el Comité Técnico Evaluador, el día 14 de enero de 2021, corrió traslado de la observación realizada por el señor **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ** a los oferentes **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.** y **DISCOMPUCOL S.A.S.** estipulando un plazo perentorio de respuesta hasta las 06:00 P.M. del día 15 de enero de 2021, a los dos últimos oferentes.

Que, siendo las 08:30 A.M. del día 15 de enero de 2021, el Comité Técnico Evaluador, publicó en la Página SECOP y web de Contratación Universitaria, documento de Solicitud de Aclaración dirigido al oferente **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ**, en el cual, de manera respetuosa se solicitó al oferente aclarar el origen de los bienes ofertados, más precisamente de los Equipos de Cómputo Portátiles LENOVO THINKBOOK 14-IML. En aquella misiva, el comité instó al participante, dándole un término perentorio hasta las 08:00 P.M. de la data 15 de enero de 2021, para que se sirviera allegar la declaración de importación de los mentados equipos y demás documentos que señalen el vínculo directo del proponente con los bienes ofertados, es decir, la relación con su proveedor al no ser importador.

Que, mediante Auto de 15 de enero de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, dispuso admitir la tutela del oferente **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ**; y, además, resolvió conceder la medida provisional propuesta por el accionante, y con ello la suspensión al proceso de Convocatoria de Mediana Cuanfía No. 220106 adelantado por la Universidad de Nariño, hasta tanto se resuelva de fondo la referenciada acción de amparo.

Que, la notificación de la acción de tutela impetrada por el señor **ORTIZ NARVÁEZ** se realizó a las 03:51 P.M. del día 15 de enero de 2020, por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto. De ese modo, queda demostrado que el Requerimiento de Aclaración emulado líneas atrás se realizó antes de que a la Universidad le fuere notificada la acción de tutela, término dentro del cual el actor allegó un oficio titulado "**RESPUESTA ACLARACIÓN**" y una imagen donde se observa una serie de importaciones y exportaciones, donde **LENOVO ASIA PACIFIC LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, es el importador. A raíz de lo anterior, es dable iterar que la sola presentación de tal documentación no garantiza el acceso a la puntuación solicitada por el oferente **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ**, lo dicho, en cuanto es deber de la Universidad realizar el estudio juicioso, so pena de transgredir los derechos de los demás proponentes o incurrir en algún tipo de falta.

Que, dando cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, el 18 de enero de 2021, la Universidad de Nariño expidió Resolución Rectoral No. 0014 de 2021 "**POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA PROVISIONAL ORDENADA POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, DENTRO DEL PROCESO 2021-00041**", en la cual, dispuso el cumplimiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, dentro del proceso radicado bajo el número 2021-00041; y, a consecuencia de lo anterior, resolvió ordenar la suspensión de la convocatoria pública de mediana cuantía No. 220106, cuyo objeto a contratar es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**".

Que, el mismo día, 18 de enero de 2021, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, notificó a la Universidad de Nariño el desistimiento de la acción de tutela impetrada por el oferente **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ**, aduciendo que el mentado participante sostuvo que: "*en razón de cesar la vulneración al derecho fundamental del debido proceso, toda vez que el accionado, dio la oportunidad al suscrito de aclarar la providencia y origen de los productos ofertados, por lo tanto, es plausible dar por terminada la acción incoada y archivar la misma.*". Sin embargo, es menester aclarar nuevamente, tal y cómo se realizó en párrafos anteriores, que la documentación de aclaración presentada por el proponente **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ**, el día 15 de enero de 2020 a las 07:48 P.M., no garantiza el otorgamiento de los diez (10) puntos solicitados, toda vez que la misma será estudiada en su debido momento por el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mediana Cuanfía 220106.

Por otra parte, dando aplicación al Principio de Anualidad Fiscal contenido en el artículo 10 de la Ley 38 de 1989 y artículo 14 del Decreto 111 de 1996, es deber de la Universidad garantizar la Disponibilidad Presupuestal del presente proceso de selección, con rubros del año que transcurre actualmente. Por lo anterior, y atendiendo los citados apartes normativos, la Universidad dispondrá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0433-1 de 28 de enero de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto de esta entidad educativa, para cumplir sus fines misionales.

Así pues, y teniendo en cuenta el desistimiento de la acción de tutela impetrada por el señor **MARCO ERNESTO TORTIZ NARVAEZ**; y, dando aplicación al mentado Principio de Anualidad Fiscal, es necesario reiniciar y continuar el proceso de contratación de la Convocatoria de Mediana Cuanfía No. 220106, modificando los numerales 9.1 "**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**" y 14 "**CRONOGRAMA**", garantizando los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad dentro del desarrollo de la actual selección contractual.

Que, en virtud del principio de publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, tratándose del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas, la Universidad de Nariño debe proceder con la publicación de la presente Adenda modificatoria de la convocatoria en referencia toda vez que la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia.

Que, en relación a lo expuesto, el principio de igualdad contemplado en artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento y que en el marco de la contratación implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por ello, la modificación del cronograma por la suspensión del proceso ordenado por un ente judicial y la aclaración de las especificaciones técnicas solicitadas por la Oficina de Planeación y Desarrollo, no hacen más que salvaguardar este principio.

Que en aras de dar cumplimiento a los principios previamente expuestos y demás aplicables en materia de contratación y por los motivos expuestos, la Universidad de Nariño, proferirá adenda modificatoria al pliego de condiciones, modificando los numerales 9.1 y 14 correspondientes a la "**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**" y "**CRONOGRAMA**", respectivamente.

Que el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño en pleno aprueba las modificaciones realizadas al pliego definitivo de la convocatoria de referencia por medio de esta adenda. De ese modo, el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño, recomienda al ordenador del gasto la suscripción y publicación de la presente adenda

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER la recomendación emanada por el Comité de Contratación, y en consecuencia LEVANTAR la suspensión del proceso y a su turno MODIFICAR el pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuanfía número 220106, en sus numerales 9.1 y 14, respecto a la "**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**" y "**CRONOGRAMA**" el cual se establecerá de la siguiente forma, respectivamente:

9.1. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del Contrato a celebrar será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0433-1 de 28 de enero de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Universidad de Nariño con un



valor total correspondiente a **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$585,889,459.00)**

14. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de respuestas a Observaciones al Informe Preliminar de Factores Ponderables y publicación del Informe Definitivo de Factores Ponderables.	10 de febrero de 2021.		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Adjudicación del Contrato	12 de febrero de 2021.		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co




ARTICULO SEGUNDO. – Las demás condiciones y términos de los pliegos definitivos de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220106 se conservan en la forma en que se publicaron.

ARTICULO TERCERO. -ORDENAR al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.

ARTICULO CUARTO. - La Rectoría; la Secretaría General; la Oficina de Control Interno; la Oficina de Planeación y Desarrollo; el Departamento de Contratación; y, el Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de febrero del año 2021.


CARLOS SOLARTE PORTILLA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE NARIÑO 

Proyectó: José Manuel Benavides Ricaurte – Abogado Departamento de Contratación. 
Aprobó: Dr. Gustavo Andrés Lima Vela – Director Departamento de Contratación. 
Revisó: Dra. Fernanda Carrión – Asistente Jurídica Rectoría.
Revisó: Gonzalo Hernández – Coordinador Aula de Informática. 
Revisó: Jhon Freddy Montenegro – Técnica Aula de Informática. 